**ACUERDO No. 073 del 2.000**

**(Septiembre 15)**

Por el cual se reforma el Acuerdo No. 057 de 1994, Estatuto del Personal Docente y establece el proceso de evaluación de los docentes.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**,

en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Acuerdo No. 057 del 16 de junio de 1994 expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, se expidió el Estatuto del Personal Docente de la Institución.

Que en el Acuerdo de la referencia, en su capítulo IX artículos 91 a 95 se consagró la temática alusiva a la evaluación docente.

Que por Acuerdo No. 043 del 14 de septiembre de 1998 expedido por los Consejos Superior y Académico de la Universidad de Nariño, se adoptó el Plan Marco de Desarrollo Institucional y en la función atinente al Desarrollo Académico en el propósito 2, que señala el propiciar el desarrollo integral de la comunidad académica a través de estrategias pedagógico comunicativas de diálogo horizontal en la meta 2.2.2. numeral 4 se consagró el establecer un proceso de evaluación docente que contemple de manera equilibrada la participación de los pares, las autoridades académicas y los estudiantes, orientado hacia el mejoramiento de la calidad académica.

Que la Institución por conducto de su Consejo Académico adelantó un proceso para la elaboración del proyecto del proceso de evaluación de la labor académica de los docentes de la Universidad de Nariño con participación de los estamentos profesoral y estudiantil, propiciando audiencias públicas y manifestaciones de los diferentes programas de la entidad con el fin de recoger las sugerencias o aportes para mejorar el proyecto.

Que es necesario dotar al Consejo Académico de los requisitos estatutarios para reglamentar un proceso de evaluación concertado y flexible, en desarrollo del literal g) del Artículo 17 del Estatuto General (Acuerdo 194 del 20 de diciembre de 1993).

**ACUERDA:**

**Artículo Primero:** Establecer el proceso de evaluación de los docentes como parte del sistema de evaluación Institucional que se regirá por los siguientes principios: Reconocimiento de la complejidad de las actividades académicas, respeto de las libertades de pensamiento, expresión y cátedra, fundamento ético, orientación y ejecución por parte de la comunidad académica, flexibilidad, imparcialidad y contradicción.

**PARAGRAFO:** Los resultados del proceso de evaluación aquí establecidos servirán de base para la aplicación de lo señalado en el parágrafo 2º del Artículo 4º del Decreto 1444 de 1992.

**Artículo Segundo:** La evaluación tendrá los siguientes propósitos:

1. Elevar la calidad del servicio educativo

2. Generar una cultura de la evaluación institucional para contribuir a la formación integral de los actores que intervienen en la vida académica.

3. Fomentar valores, actitudes y conductas que propicien la construcción de nuevas relaciones con el conocimiento a través de la innovación y el cambio.

4. Contribuir al mejoramiento continuo del docente

y al desarrollo de políticas y estrategias que permitan una superación académica.

5. Propiciar programas de actualización profesional y capacitación docente.

6. Aportar elementos de juicio para que la Universidad racionalice las actividades de los docentes.

7. Adoptar las medidas académicas, administrativas, financieras y reglamentarias tendientes a reconocer los méritos y subsanar las deficiencias detectadas.

**Artículo Tercero:** La dirección del proceso de evaluación corresponde al Comité Curricular y de Investigaciones de cada programa, al Consejo de la respectiva Facultad y al Consejo Académico.

**Artículo Cuarto:** El Consejo Académico reglamentará el proceso de evaluación, determinando los instrumentos, los tiempos y los procedimientos de su ejecución. En todo caso la reglamentación no puede menoscabar la libertad, ladignidad humana ni los derechos de los docentes garantizando consecuencialmente la observancia del debido proceso en todas y cada una de las actuaciones de este sistema.

**Artículo Quinto:** Cuando de las informaciones recogidas en el proceso de evaluación de los docentes se deriven procesos disciplinarios, éstas serán tomadas sólo como indicios y en ningún caso como prueba única y plena.

**Artículo Sexto:** Derogar las disposiciones contenidas en el Capítulo IX, artículos 91, 92, 93, 94 y 95 del Acuerdo No. 057 del 16 de junio de 1.994 expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño.

**Artículo Sexto:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.